

CDM-SC- 203097

Bogotá, D.C., 03 de diciembre de 2020

Señora:
SONIA AYDE RAMOS SALAZAR
Av. Calle 32 n.º 13-07
sramos@grupoasd.com.co
Bogotá

Asunto: FALLO ACCION DE TUTELA 2020-00680
SDQS 2223702020

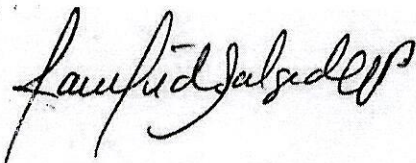
Respetado señora Sonia reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad.

En atención al radicado de la referencia y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado treinta y ocho (38) Civil Municipal de Bogotá, nos permitimos remitir adjunto a la presente copia de la respuesta generada, atendiendo a lo solicitado mediante derecho de petición de fecha 14 agosto de 2020, radicado bajo el radicado **SDQS 2223702020**.

Sin embargo, dicha respuesta fue enviada a la **CALLE 13 N° 32 - 07 en Bogotá**, dirección por usted suministrada en el escrito de tutela, pero fue devuelta por la empresa de mensajería 472 por la causal "**NO EXISTE**", hecho que impidió la entrega, sin que pueda considerarse como un factor atribuible a la administración

No obstante, se informa que la misma fue remitida al correo electrónico aportado por usted en el escrito de petición el cual corresponde a sramos@grupoasd.com.co

En los anteriores términos damos cumplimiento a lo solicitado y ordenado en lo que refiere a la competencia de la Subdirección de Contravenciones.



JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: TATIANA SOTO SANCHEZ- SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Anexo: Respuesta a SDQS 2223702020, SC 10273 de 2020, SC 8818 de 2020, Guía de envío y certificado de envío digital.



Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020
SDM - SC 196888

Señor(a):
SONIA AYDE RAMOS SALAZAR
sramos@grupoasd.com.co
CALLE 13 N° 32 - 07

REF: RTA- ALCANCE - PQRS 2223702020
TUTELA

Respetado señor Brochero:

En atención al radicado de la referencia, asignada a este despacho el día 25 de noviembre de 2020 a las 17:48, por el grupo de tutelas de la Secretaría distrital de movilidad, es necesario indicarle que, mediante oficios **SC- 88184** de fechas 16 de mayo de 2020 y el 143 de agosto de 2020, mediante oficio **SC- 102738**, se les dio respuesta a sus peticiones de radicados **SDM 84104** y **SDM 99730**, y la **PQRS - 2223702020** a la cual se le dio respuesta el día 02 de septiembre de 2020, respectivamente.

Por lo cual, se procede a reiterar las respuestas allí indicadas. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que a su tenor dice: "...Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"

PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO: Así las cosas, se debe insistir muy respetuosamente que, frente al comparendo N° 11001000000023488927 del 02/03/2020, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: **NO TIENE** en ZIPAQUIRA Dirección que a la fecha de imposición del comparendo registraba el propietario del rodante.

RUNT Registro Único Nacional de Tránsito	
Consulta por tipo y número de identificación	
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	NIT - 880510031
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA
Datos de ubicación	
Información registrada en RUNT	
Dirección:	NO TIENE
Municipio:	ZIPAQUIRA
Teléfono:	2564751
Fecha de actualización:	
Departamento:	CUNDINAMARCA
Correo Electrónico:	
Teléfono móvil:	
Anterior: 1/1 Siguiente	

COMO PUEDE OBSERVAR ES LA ÚNICA DIRECCIÓN QUE SE ENCUENTRA REPORTADA ANTE EL RUNT.

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

TERCERO: Frente a su manifestación, "el día once (11) de junio del año dos mil veinte (2020) se procedió a impugnar el comparendo ante la Secretaría de Movilidad" es menester recordarle lo estipulado en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito LEY 769 DE 2002, y frente los comparendos electrónicos:

ARTÍCULO 136. REDUCCIÓN DE LA MULTA. <Artículo, salvo sus parágrafos, modificado por el artículo 205 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. <Numeral modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro de Enseñanza Automovilística o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUNT. Si el curso se realiza ante un centro de enseñanza automovilística o en centro integral de atención, o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a este se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
2. <Numeral modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Cancelar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito, en un centro de enseñanza automovilística, o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUNT. Si el curso se realiza ante un centro de enseñanza automovilística, o centro integral de atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a este se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.
3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los ONCE (11) DÍAS hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país. (negrilla fuera del texto)

QUINTO: Dado a que la notificación personal no se surtió en debida forma, es de informarle que la NOTIFICACION POR AVISO, se realiza exclusivamente cuando esta no se puede notificar personalmente y se procede, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publica en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011. Es decir, aplica para el caso en comento.

SEXTO: Sobre el pronunciamiento de la Corte Constitucional, Sentencia C 038-2020 emitida por la Honorable Corte Constitucional, la cual declara inexecutable el parágrafo 1 del art 8 de la ley 1843 de 2017; teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica que protege la certidumbre sobre los derechos y obligaciones, se tiene que por regla general las sentencias no tienen efectos retroactivos y solo regula los hechos posteriores a su sanción; en este orden de ideas, el referido fallo data del día **06 de febrero de 2020**, es decir, posterior a la imposición del (os) comparendo(s) motivo de su petición, no siendo aplicable a su caso. Ya que la orden de comparendo fue impuesta el día 03 de febrero de 2020.

SÉPTIMO: La Detección electrónica está definida en Resolución 718 de 2018 artículo 3 lit b) "Actividad relacionada con el registro de evidencia de la presunta infracción de tránsito a través de dispositivos **electrónicos**, en la cual no se entrega la orden de comparendo al presunto infractor, en el lugar de los hechos y de forma inmediata." Con relación a la autorización de este dispositivo que tomó la evidencia para el comparendo N° 11001000000023488927 del 02/03/2020 podrá consultar su aprobación por parte del Ministerio del Transporte en el siguiente link: <https://vut.mintransporte.gov.co/>, formalizado mediante documento con radicado MT No. 20184230505361, remitido por el Ministerio del Transporte y del cual se anexa copia a la respuesta.

OCTAVO, NOVENO, DECIMO: a lo indicado por usted, procede este despacho adjuntar copia re las respuestas SDM 84104, SDM 99730, y la PQRS – 2223702020.

Es importante recalcar lo que dispone la LEY 1843 DE 2017, (por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones). En su CAPÍTULO III, Artículo 8°, señala el procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, y en el parágrafo 3°. Indica que "(...) será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Dirección de notificación;
- b) Número telefónico de contacto;
- c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte (...)"

Por lo anterior es importante resaltar que, si usted realizó el trámite ante el SIM de actualizar su dirección de residencia, debía reportarlo también ante el RUNT, situación que no se dio, y por tal razón se envió a la dirección señalada en el comparendo.

Frente a su manifestación reiterativa, de la notificación dentro de los 3 días, es menester reiterarle que la Ley 1843 de 2018 art. 8 "El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad," En concordancia con la Resolución 718 de 2018 Art 12 "Validación del comparendo. La validación del

comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. Indicando que el organismo de tránsito cuenta con 13 días para el envío del comparendo, término que se cumplió.

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resoluciones de Aviso **No 142 DEL 2020-02-25 NOTIFICADO 03/03/2020**.

En atención al radicado de la referencia, comparendo No. **11001000000023488927** del **02/03/2020**, el Art 24 de la ley 1383/2010 en concordancia con el Art 8 de la ley 1843 de 2017, son las normas que describen el procedimiento para acudir ante la Autoridad De Tránsito cuando se encuentre en desacuerdo con la imposición de un comparendo.

Art 24 ley 1383 de 2010, *"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

"Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."

Art 8 ley 1843 de 2017, *"Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."*

Debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias".*

Enterado(a) usted del comparendo según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) si está en desacuerdo con la imposición del comparendo debe acudir ante la Autoridad de Tránsito, en los términos del Art 8 de la ley 1843 de 2017

Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

De acuerdo a lo anterior se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



JAIDY ESPERANZA TORRES RODRÍGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: ABG.SDM-ROCÍO COBURN 

SE ANEXAN 03 PEDEFES CORRESPONDIENTES A LAS RESPUESTA DADAS A LAS PETICIONES RADICADAS

Bogotá D.C., 14 de julio de 2020
SDM-SC-102738

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
16 JUL 2020
SEDE CLL 13

Señor(a):
SONIA AYDE RAMOS SALAZAR-GRUPO ASD
CL 13 No. 32-07
sramos@grupoasd.com.co
Ciudad

REF: RTA-SDM-99730/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, sobre el comparendo No. **11001000000023488927** de fecha 02/03/2020, me permito informar que esta entidad recibió en anterior oportunidad su petición mediante radicado SDM-84104/2020, por tanto, dentro del término legalmente establecido, se brindó respuesta de fondo a la misma mediante oficio SDM-SC-88184/2020, de manera clara y precisa y resolviendo cada uno de los cuestionamientos por usted planteados, en consonancia con los principios de celeridad, efectividad y eficiencia.

Respuesta la cual se reitera de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015.

Respecto a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), puede dirigir sus dudas a dicha entidad para que sean dilucidadas con los respectivos soportes; puesto que, la Secretaría Distrital de Movilidad no tiene injerencia en el manejo de datos en el RUNT.

Frente a la notificación por aviso, le informo que la Secretaría Distrital de Movilidad, cumple a cabalidad con los cinco días de fijación en la cartelera a disposición del público y en el link institucional de la Entidad. Para el caso en comento tenemos:

RESOLUCIÓN No 142 DEL 2020-02-25

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reporte de gestión de correspondencia hasta el día



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 14 de julio de 2020
SDM-SC-102738

Señor(a):
SONIA AYDE RAMOS SALAZAR-GRUPO ASD
CL 13 No. 32-07
sramos@grupoasd.com.co
Ciudad

REF: RTA- SDM-99730/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, sobre el comparendo No. **11001000000023488927** de fecha 02/03/2020, me permito informar que esta entidad recibió en anterior oportunidad su petición mediante radicado SDM-84104/2020, por tanto, dentro del término legalmente establecido, se brindó respuesta de fondo a la misma mediante oficio SDM-SC-88184/2020, de manera clara y precisa y resolviendo cada uno de los cuestionamientos por usted planteados, en consonancia con los principios de celeridad, efectividad y eficiencia.

Respuesta la cual se reitera de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015.

Respecto a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), puede dirigir sus dudas a dicha entidad para que sean dilucidadas con los respectivos soportes; puesto que, la Secretaría Distrital de Movilidad no tiene injerencia en el manejo de datos en el RUNT.

Frente a la notificación por aviso, le informo que la Secretaría Distrital de Movilidad, cumple a cabalidad con los cinco días de fijación en la cartelera a disposición del público y en el link institucional de la Entidad. Para el caso en comento tenemos:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN No 142 DEL 2020-02-25
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reporte de gestión de correspondencia hasta el día

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

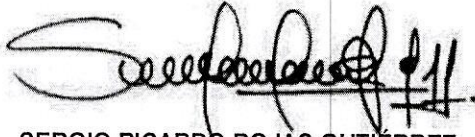
Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Efectivamente, hubo un error de digitación respecto a la fecha de la Ley 1843 de 2017; sin embargo, dicho error involuntario de digitación deja incólume el contenido de la respuesta.

Finalmente, le reitero que una vez superada la cuarentena decretada por el Gobierno por motivos del COVID-19 y restablecida la normalidad en el servicio del Supercade de la calle 13 No.37-35 Teléfono: (1) 364 9400, se le exhorta para que se acerque en horario de oficina, para que lleve a cabo la petición de un turno para continuar con la NOTIFICACION; puesto que la Resolución 197/2020, amplió la suspensión de términos hasta el 31 de agosto de 2020.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: JHON BURITICA ABOGADO SDM

11001000000023488927

FECHA INFRACCIÓN

CÓD.

PLACA

02/03/2020 17:28:51

C.32

BSJ216

Ver Comparendo

Ver Comparendo Notificado

INFORMACIÓN IMPOSICIÓN

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

EVELIN TATIANA ORTIZ GUARNIZO

SDM

CENTRO DE GESTIÓN

PROPIETARIO

TIPO
DOC.

NÚMERO
DOCUMENTO

NOMBRES

NIT

860510031

GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

INFORMACIÓN DEL CURSO

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRE

NO SE HA REGISTRADO CURSO

NOTIFICACIONES

FECHA REGISTRO

EVENTO

PDF

2020-2-4 11:21:30. 0

(1) Generación archivo comparendo

2020-2-12 12:06. 0

(3) Registro devolución, Causal: DIRECCION ERRADA

2020-3-2 4:49:33. 0

(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 142 DEL 2020-02-25 NOTIFICADO 03/03/2020

2020-3-2 5:38. 0

(4) Registro envío a SICON

No Aplica



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000023488927

Fecha de Imposición 04 de febrero de 2020



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 709 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 1303 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa BSJ216 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.32.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C.32	Descripción No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas.
Fecha Hora Infracción 03 de febrero de 2020 17:28:51	
Dirección de la Infracción - Gentido Carril - Localidad CR 7 - CL 53 - CHAPINERO	
OBSERVACIONES EXISTE VIDEO DE LA INFRACCIÓN. NO ACATAR LAS SEÑALES DE TRANSITO NO RESPETAR EL PASO DE PEATONES QUE CRUZAN POR UNA VÍA PERMITIDA PARA ELLOS. LAS FRANJAS PEATONALES	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO	
Nombre GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD	Tipo y No. Identificación NIT 860510031
Dirección: NO TIENE	ZIPAQUIRA
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación
Placa BSJ216	
Dirección:	





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2020
SDM-SC- 88184



RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

18 JUN 2020

SEDE CLL 13

Señor(a):
SONIA AYDE RAMOS SALAZAR-GRUPO ASD
CL 13 No. 32-07
sramos@grupoasd.com.co
Ciudad

REF: RTA- SDM-84104/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. **11001000000023488927** de fecha **02/03/2020**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT.

Entonces el (los) comparendo(s) Nro. (s). **11001000000023488927** de fecha **02/03/2020**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a **NO TIENE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**; Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION ERRADA**, hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal.

En consecuencia, de lo anterior y revisada la Base de Datos de conductores del RUNT se tiene que para la fecha de la imposición del comparendo la dirección registrada fue **NO TIENE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**; información que hoy día sigue siendo la misma que registra el NIT 860510031 GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SAS, tal como se evidencia a continuación:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	NIT - 860510031
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad:	11/04/2014		
Dirección:	NO TIENE	Departamento:	CUNDINAMARCA
Municipio:	ZIPAQUIRA	Correo Electrónico:	
Teléfono:	2584751	Teléfono móvil:	
Fecha de actualización:			

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

✓

De igual forma consultada las guías de envío de correspondencia implementadas por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA, se puede evidenciar que la(s) orden(es) de comparendo(s) No(s). 11001000000023488927 de fecha 02/03/2020 fue remitida a la dirección NO TIENE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA y la misma fue devuelta por la causal DIRECCION ERRADA, tal como se evidencia a continuación:

4372 1035 000 No tiene div		COPIA DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO NOMBRE (completo) HUMOLVIDA Fecha de nacimiento 13/08/1971 Lugar de nacimiento BOGOTÁ D.C.		Fecha de expedición 18/03/2020 09:56:41 Lugar de expedición BOGOTÁ D.C.		RA237848378CO	
Nombre Razón Social ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Secretaría de Movilidad) Dirección NIMC C/1186948261 Teléfono 11091160033294043937 Teléfono 0464608 EXT 6310 Código Postal 11011000 Ciudad BOGOTÁ D.C. Distrito BOGOTÁ D.C. Código Geográfico 7111157		Causas de Cancelación: ☒ Por fallecimiento ☐ Por pérdida ☐ Por cambio de nombre ☐ Por reincorporación ☐ Por cambio de domicilio ☒ Otro (especificar)		Estado Civil ☒ Casado Estado Civil ☐ Soltero Estado Civil ☐ Viudo Estado Civil ☐ Separado		Fecha de emisión 18/03/2020 09:56:41 Fecha de vigencia 18/03/2020 09:56:41 Fecha de caducidad 18/03/2020 09:56:41 Fecha de emisión 18/03/2020 09:56:41	
Nombre Razón Social GRUPO AMERSON EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIALES PARA ACCIONES DE INTERCOMUNICACIÓN - 8932718 Dirección BOGOTÁ D.C. Teléfono 11091160033294043937 Teléfono 0464608 EXT 6310 Código Postal 11011000 Ciudad BOGOTÁ D.C. Distrito BOGOTÁ D.C. Código Geográfico 7111157		Fecha de expedición 18/03/2020 09:56:41 Fecha de vigencia 18/03/2020 09:56:41 Fecha de caducidad 18/03/2020 09:56:41 Fecha de emisión 18/03/2020 09:56:41		Fecha de expedición 18/03/2020 09:56:41 Fecha de vigencia 18/03/2020 09:56:41 Fecha de caducidad 18/03/2020 09:56:41 Fecha de emisión 18/03/2020 09:56:41		Fecha de expedición 18/03/2020 09:56:41 Fecha de vigencia 18/03/2020 09:56:41 Fecha de caducidad 18/03/2020 09:56:41 Fecha de emisión 18/03/2020 09:56:41	

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y en vista de no haber sido posible la entrega de la orden(es) de comparendo(s) Nro (s) **1100100000023488927** a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, en aplicación a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2011, se acudió al **aviso**, como otro medio de notificación, a través de la página web (www.movilidadbogota.com) de la Secretaría de Movilidad y además se publicó, en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000023488927	RESOLUCION 142 DEL 2020-02-25 NOTIFICADO 03/03/2020

Por lo anterior, esta Secretaría lo conmina para que, como propietario del vehículo, actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 de la Ley 1843/2017, la NOTIFICACION se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación; además, el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción; por tanto, en el caso



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por las normas.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO.

De esta manera y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s). 11001000000023488927, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa. Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo aun no presenta su respectiva audiencia notificada, toda vez que esta Entidad aún se encuentra en términos para realizar la respectiva audiencia pública.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, se ha garantizado en todo momento el derecho al DEBIDO PROCESO y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: JHON BURITICA ABOGADO SDM



Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2020

A:

Señor (a):

SONIA AYDE RAMOS SALAZAR

sramos@grupoasd.com.co

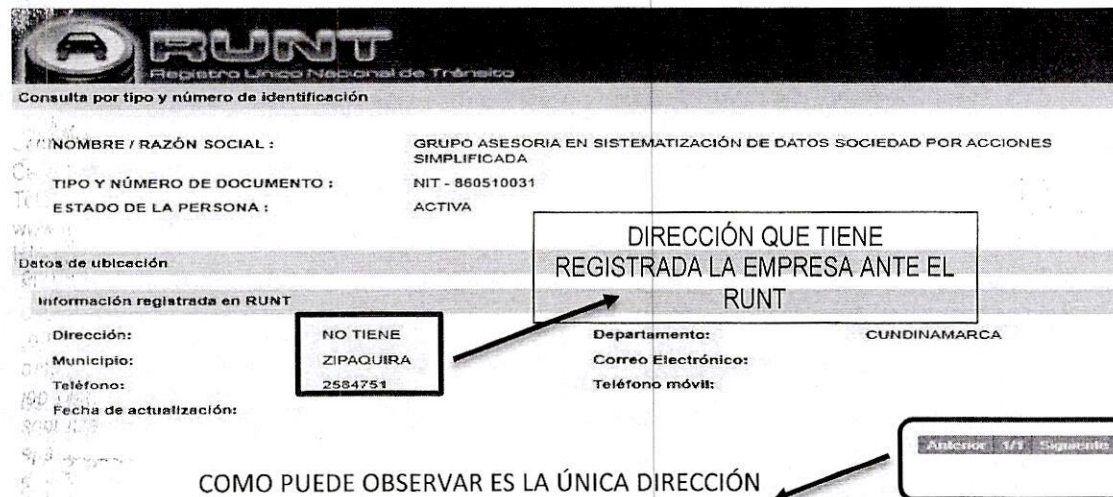
CALLE 13 N° 32 - 07

REF: RTA-PQRS 2223702020

Respetada señora Ramos:

En atención al radicado de la referencia, asignada a este despacho el día 02 de septiembre de 2020, es necesario indicarle que, mediante oficios SC- 88184 de fechas 16 de mayo de 2020 y oficio SC- 102738 de fecha 14 de julio de 2020, se le dio respuesta a sus peticiones de radicados SDM 84104 y SDM 99730, respectivamente. Por lo cual, se procede a reiterar las respuestas allí indicadas. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que a su tenor dice: **"...Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"**

Así las cosas, se debe insistir muy respetuosamente que, frente al comparendo N° 11001000000023488927 del 02/03/2020, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: **NO TIENE** en ZIPAQUIRA Dirección que a la fecha de imposición del comparendo registraba el propietario del rodante.



RUNT
Registro Único Nacional de Tránsito

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	NIT - 860510031
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	NO TIENE	Departamento:	CUNDINAMARCA
Municipio:	ZIPAQUIRA	Correo Electrónico:	
Teléfono:	2584751	Teléfono móvil:	
Fecha de actualización:			

DIRECCIÓN QUE TIENE REGISTRADA LA EMPRESA ANTE EL RUNT

COMO PUEDE OBSERVAR ES LA ÚNICA DIRECCIÓN QUE SE ENCUENTRA REPORTADA ANTE EL RUNT.

Es importante recalcar lo que dispone la LEY 1843 DE 2017, (por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones). En su CAPÍTULO III, Artículo 8°, señala el procedimiento ante la

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, y en el parágrafo 3°. Indica que "(...) será responsabilidad de los propietarios de vehículos **actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)**, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Dirección de notificación;
- b) Número telefónico de contacto;
- c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte (...)"

Por lo anterior es importante resaltar que, si usted realizó el trámite ante el SIM de actualizar su dirección de residencia, debía reportarlo también ante el RUNT, situación que no se dio, y por tal razón se envió a la dirección señalada en el comparendo.

Frente a su manifestación reiterativa, de la notificación dentro de los 3 días, es menester reiterarle que la Ley 1843 de 2018 art. 8 "El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad," En concordancia con la Resolución 718 de 2018 Art 12 "Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. Indicando que el organismo de tránsito cuenta con 13 días para el envío del comparendo, término que se cumplió.

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resoluciones de Aviso **No 142 DEL 2020-02-25 NOTIFICADO 03/03/2020.**

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

En ese orden, debe indicarse que, el Art 24 de la ley 1383/2010 en concordancia con el Art 8 de la ley 1843 de 2017, son las normas que describen el procedimiento para acudir ante la Autoridad De Tránsito cuando se encuentre en desacuerdo con la imposición de un comparendo.

Art 24 ley 1383 de 2010, "Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."

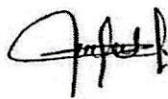
Art 8 ley 1843 de 2017, "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)"

Debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias".

Enterado(a) usted del comparendo según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) si está en desacuerdo con la imposición del comparendo debe acudir ante la Autoridad de Tránsito en los términos del Art 8 de la ley 1843 de 2017

Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud,



TANIA DE JESUS PAYARES HERAZO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: ABG.SDM- ROCÍO COCUNUBO

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

URGENTE

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020
SDM - SC 196888

Señor(a):
SONIA AYDE RAMOS SALAZAR
sramos@grupoasd.com.co
CALLE 13 N° 32 - 07

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

26 NOV 2020

SEDE CLL 13

REF: RTA- ALCANCE - PQRS 2223702020
TUTELA

Respetado señor Brochero:

En atención al radicado de la referencia, asignada a este despacho el día 25 de noviembre de 2020 a las 17:48, por el grupo de tutelas de la Secretaría distrital de movilidad, es necesario indicarle que, mediante oficios SC- 88184 de fechas 16 de mayo de 2020 y el 143 de agosto de 2020, mediante oficio SC- 102738, se les dio respuesta a sus peticiones de radicados SDM 84104 y SDM 99730, y la PQRS - 2223702020 a la cual se le dio respuesta el día 02 de septiembre de 2020, respectivamente.

Por lo cual, se procede a reiterar las respuestas allí indicadas. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que a su tenor dice: "...Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"

PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO: Así las cosas, se debe insistir muy respetuosamente que, frente al comparendo N° 11001000000023488927 del 02/03/2020, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: NO TIENE en ZIPAQUIRA Dirección que a la fecha de imposición del comparendo registraba el propietario del rodante.



NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :

GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :

NIT - 860510031

ESTADO DE LA PERSONA :

ACTIVA

DIRECCIÓN QUE TIENE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Módulo Res Manejaria Express

POSTEXPRESO

Centro Operativo : IH.MOVILIDAD

Fecha Admisión: 26/11/2020 14:37:50

Orden de servicio: 13887858

Fecha Aprox Entrega: 27/11/2020

YG264056095CO

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Dirección de
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C.T.: 899999001
Referencia: SC-196888 Teléfono: 3649400 EXT 8310 Código Postal: 111611000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111587

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
X No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada

C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Nombre/ Razón Social: SONIA AYDE RAMOS SALAZAR
Dirección: CALLE 13 # 32-07
Tel: URGENTES Código Postal: 111611000 Código Operativo: 1111587
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 3:45
Fecha de entrega: 26/11/2020
Distribuido Wilson Gonzalez 26 NOV 2020
C.C. C.C. 80.009.648

Peso Físico(gms): 200
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$3.100
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$0

Dice Contener:

Observaciones del cliente: SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Gestión del radicado
1er 2do



11115871111587YG264056095CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 # 45 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8220 / Tel. contacto (57) 4722000

El usuario de esta página expresa su conformidad con el uso de los datos personales para la prestación del servicio. Para consultar la Política de Privacidad, visite: www.4-72.com.co

Remitente
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Dirección de
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111611000
Envío YG264056095CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: SONIA AYDE RAMOS SALAZAR
Dirección: CALLE 13 # 32-07
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111611000
Fecha admisión: 26/11/2020 14:37:50

4-72
1111 587
En la calle 13 no hay oficinas
32-07 de la zona que se indica
en la Secretaría de Salud

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E35489008-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 8999999061)

Identificador de usuario: 420945

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Tutelas Sdm <420945@certificado.4-72.com.co>
(originado por Tutelas Sdm <tutelassdm@movilidadbogota.gov.co>)

Destino: sramos@grupoasd.com.co

Fecha y hora de envío: 26 de Noviembre de 2020 (13:02 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 26 de Noviembre de 2020 (13:02 GMT -05:00)

Asunto: SC-196888 (EMAIL CERTIFICADO de tutelassdm@movilidadbogota.gov.co)

Mensaje:

[image: image.png]

De manera atenta, y estando dentro del término otorgado por su despacho, nos permitimos dar respuesta a la acción de tutela de la referencia.

De igual manera se le informa que, a efectos de recibir cualquier notificación, la misma podrá ser remitida a la Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá Tel: (571) 3813000 Sede principal Carrera 8 No.10 en el Email: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, y a la Secretaría Distrital de Movilidad en la CI 13 No 37-35 y en el E-mail judicial@movilidadbogota.gov.co

POR FAVOR CONFIRMAR ACUSE RECIBIDO

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Email: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá Tel: (571) 381

3000 Ext. Sede principal Carrera 8 No. 10 – 65 y a la SECRETARÍA DISTRITAL

DE MOVILIDAD en la CRA 13 No 37-35 y en el E-mail

judicial@movilidadbogota.gov.co

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo"

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-image.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-SDM - SC 196888 - SONIA RAMOS.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content3-application-SC-102738.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content4-application-REITERA - PQRS 2223702020 + SONIA RAMOS.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content5-application-SC-88184.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 26 de Noviembre de 2020

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020
SDM - SC 196888

Señor(a):
SONIA AYDE RAMOS SALAZAR
sramos@grupoasd.com.co
CALLE 13 N° 32 - 07

REF: RTA- ALCANCE - PQRS 2223702020
TUTELA

Content1-image-image.png

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020
SDM - SC 196888

Señor(a):
SONIA AYDE RAMOS SALAZAR
sramos@grupoasd.com.co
CALLE 13 N° 32 - 07

REF: RTA- ALCANCE - PQRS 2223702020
TUTELA

Respetado señor Brochero:

En atención al radicado de la referencia, asignada a este despacho el día 25 de noviembre de 2020 a las 17:48, por el grupo de tutelas de la Secretaría distrital de movilidad, es necesario indicarle que, mediante oficios **SC- 88184** de fechas 16 de mayo de 2020 y el 143 de agosto de 2020, mediante oficio **SC- 102738**, se les dio respuesta a sus peticiones de radicados **SDM 84104** y **SDM 99730**, y la **PQRS - 2223702020** a la cual se le dio respuesta el día 02 de septiembre de 2020, respectivamente.

Por lo cual, se procede a reiterar las respuestas allí indicadas. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que a su tenor dice: "...Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"

PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO: Así las cosas, se debe insistir muy respetuosamente que, frente al comparendo N° 11001000000023488927 del 02/03/2020, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: **NO TIENE** en ZIPAQUIRA Dirección que a la fecha de imposición del comparendo registraba el propietario del rodante.

RUNT
Registro Único Nacional de Tránsito

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : NIT - 860510031
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Dirección: NO TIENE
Municipio: ZIPAQUIRA

Información registrada en RUNT

Departamento: CUNDINAMARCA
Correo Electrónico:
Teléfono móvil:

Anterior 1/1 Siguiente

COMO PUEDE OBSERVAR ES LA ÚNICA DIRECCIÓN
QUE SE ENCUENTRA REPORTADA ANTE EL RUNT.

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 párrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

TERCERO: Frente a su manifestación, "el día once (11) de junio del año dos mil veinte (2020) se procedió a impugnar el comparendo ante la Secretaría de Movilidad" es menester recordarle lo estipulado en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito LEY 769 DE 2002, y frente los comparendos electrónicos:

ARTÍCULO 136. REDUCCIÓN DE LA MULTA. <Artículo, salvo sus párrafos, modificado por el artículo 205 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. <Numeral modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro de Enseñanza Automovilística o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUNT. Si el curso se realiza ante un centro de enseñanza automovilística o en centro integral de atención, o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a este se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
2. <Numeral modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Cancelar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito, en un centro de enseñanza automovilística, o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUNT. Si el curso se realiza ante un centro de enseñanza automovilística, o centro integral de atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a este se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.
3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los ONCE (11) DÍAS hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país. (negrilla fuera del texto)

QUINTO: Dado a que la notificación personal no se surtió en debida forma, es de informarle que la NOTIFICACION POR AVISO, se realiza exclusivamente cuando esta no se puede notificar personalmente y se procede, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publica en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011. Es decir, aplica para el caso en comento.

SEXTO: Sobre el pronunciamiento de la Corte Constitucional, Sentencia C 038-2020 emitida por la Honorable Corte Constitucional, la cual declara inexecutable el parágrafo 1 del art 8 de la ley 1843 de 2017; teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica que protege la certidumbre sobre los derechos y obligaciones, se tiene que por regla general las sentencias no tienen efectos retroactivos y solo regula los hechos posteriores a su sanción; en este orden de ideas, el referido fallo data del día **06 de febrero de 2020**, es decir, posterior a la imposición del (os) comparendo(s) motivo de su petición, no siendo aplicable a su caso. Ya que la orden de comparendo fue impuesta el día 03 de febrero de 2020.

SÉPTIMO: La Detección electrónica está definida en Resolución 718 de 2018 artículo 3 lit b) "Actividad relacionada con el registro de evidencia de la presunta infracción de tránsito a través de dispositivos **electrónicos**, en la cual no se entrega la orden de comparendo al presunto infractor, en el lugar de los hechos y de forma inmediata." Con relación a la autorización de este dispositivo que tomó la evidencia para el comparendo N° 11001000000023488927 del 02/03/2020 podrá consultar su aprobación por parte del Ministerio del Transporte en el siguiente link: <https://vut.mintransporte.gov.co/>, formalizado mediante documento con radicado MT No. 20184230505361, remitido por el Ministerio del Transporte y del cual se anexa copia a la respuesta.

OCTAVO, NOVENO, DECIMO: a lo indicado por usted, procede este despacho adjuntar copia re las respuestas SDM 84104, SDM 99730, y la PQRS – 2223702020.

Es importante recalcar lo que dispone la LEY 1843 DE 2017, (por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones). En su CAPÍTULO III, Artículo 8°, señala el procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, y en el parágrafo 3°. Indica que "(...) *será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)*, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Dirección de notificación;
- b) Número telefónico de contacto;
- c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte (...).

Por lo anterior es importante resaltar que, si usted realizó el trámite ante el SIM de actualizar su dirección de residencia, debía reportarlo también ante el RUNT, situación que no se dio, y por tal razón se envió a la dirección señalada en el comparendo.

Frente a su manifestación reiterativa, de la notificación dentro de los 3 días, es menester reiterarle que la Ley 1843 de 2017 art. 8 "El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad," En concordancia con la Resolución 718 de 2018 Art 12 "Validación del comparendo. La validación del

comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. Indicando que el organismo de tránsito cuenta con 13 días para el envío del comparendo, término que se cumplió.

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resoluciones de Aviso **No 142 DEL 2020-02-25 NOTIFICADO 03/03/2020**.

En atención al radicado de la referencia, comparendo No. **11001000000023488927** del **02/03/2020**, el Art 24 de la ley 1383/2010 en concordancia con el Art 8 de la ley 1843 de 2017, son las normas que describen el procedimiento para acudir ante la Autoridad De Tránsito cuando se encuentre en desacuerdo con la imposición de un comparendo.

Art 24 ley 1383 de 2010, *"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

"Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."

Art 8 ley 1843 de 2017, *"Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."*

Debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias".*

Enterado(a) usted del comparendo según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) si está en desacuerdo con la imposición del comparendo debe acudir ante la Autoridad de Tránsito en los términos del Art 8 de la ley 1843 de 2017

Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

De acuerdo a lo anterior se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



JAIDY ESPERANZA TORRES RODRÍGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: ABG.SDM- ROCÍO COGNETO

SE ANEXAN 03 PEDEFES CORRESPONDIENTES A LAS RESPUESTA DADAS A LAS PETICIONES RADICADAS

Bogotá D.C., 14 de julio de 2020
SDM-SC-102738

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
16 JUL 2020
SEDE CLL 13

Señor(a):
SONIA AYDE RAMOS SALAZAR-GRUPO ASD
CL 13 No. 32-07
sramos@grupoasd.com.co
Ciudad

REF: RTA-SDM-99730/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, sobre el comparendo No. **11001000000023488927** de fecha 02/03/2020, me permito informar que esta entidad recibió en anterior oportunidad su petición mediante radicado SDM-84104/2020, por tanto, dentro del término legalmente establecido, se brindó respuesta de fondo a la misma mediante oficio SDM-SC-88184/2020, de manera clara y precisa y resolviendo cada uno de los cuestionamientos por usted planteados, en consonancia con los principios de celeridad, efectividad y eficiencia.

Respuesta la cual se reitera de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015.

Respecto a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), puede dirigir sus dudas a dicha entidad para que sean dilucidadas con los respectivos soportes; puesto que, la Secretaría Distrital de Movilidad no tiene injerencia en el manejo de datos en el RUNT.

Frente a la notificación por aviso, le informo que la Secretaría Distrital de Movilidad, cumple a cabalidad con los cinco días de fijación en la cartelera a disposición del público y en el link institucional de la Entidad. Para el caso en comento tenemos:

RESOLUCIÓN No. 142 DEL 2020-02-25

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reporte de gestión de correspondencia hasta el día

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 14 de julio de 2020
SDM-SC-102738

Señor(a):
SONIA AYDE RAMOS SALAZAR-GRUPO ASD
CL 13 No. 32-07
sramos@grupoasd.com.co
Ciudad

REF: RTA- SDM-99730/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, sobre el comparendo No. **11001000000023488927** de fecha 02/03/2020, me permito informar que esta entidad recibió en anterior oportunidad su petición mediante radicado SDM-84104/2020, por tanto, dentro del término legalmente establecido, se brindó respuesta de fondo a la misma mediante oficio SDM-SC-88184/2020, de manera clara y precisa y resolviendo cada uno de los cuestionamientos por usted planteados, en consonancia con los principios de celeridad, efectividad y eficiencia.

Respuesta la cual se reitera de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015.

Respecto a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), puede dirigir sus dudas a dicha entidad para que sean dilucidadas con los respectivos soportes; puesto que, la Secretaría Distrital de Movilidad no tiene injerencia en el manejo de datos en el RUNT.

Frente a la notificación por aviso, le informo que la Secretaría Distrital de Movilidad, cumple a cabalidad con los cinco días de fijación en la cartelera a disposición del público y en el link institucional de la Entidad. Para el caso en comento tenemos:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN No 142 DEL 2020-02-25
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRONICOS"**

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reporte de gestión de correspondencia hasta el día

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

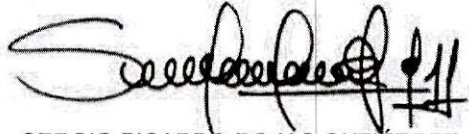
www.movilidadbogota.gov.co



Efectivamente, hubo un error de digitación respecto a la fecha de la Ley 1843 de 2017; sin embargo, dicho error involuntario de digitación deja incólume el contenido de la respuesta.

Finalmente, le reitero que una vez superada la cuarentena decretada por el Gobierno por motivos del COVID-19 y restablecida la normalidad en el servicio del Supercade de la calle 13 No.37-35 Teléfono: (1) 364 9400, se le exhorta para que se acerque en horario de oficina, para que lleve a cabo la petición de un turno para continuar con la NOTIFICACION; puesto que la Resolución 197/2020, amplió la suspensión de términos hasta el 31 de agosto de 2020.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: JHON BURITICA ABOGADO SDM

**SECRETARÍA DE
MOVILIDAD**

com_numero	.. DOCUM...	... FECHA	PLACA	DESC...	C...	DESCRIPCION CONTRAV
11001000000023488927	2 860510031	02/03/2020	BSJ216	VIGENTE	C32	NO RESPETAR EL PASO

Comparendo: 23488927

11001000 000023488927

Fecha: 02/03/2020

Placa: B5J216

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

☐ **Mostrar Solo Anulac**

Tipo de documento: 2-N.I.T.

Número: 860510031

Nombre: GRUPO ASESORIA EN SI

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2020	191327	2	AUDIENCIA PUBLICA	03/11/2020	04/13/2020

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : NIT - 880510031

ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 11/04/2014

Dirección: NO TIENE

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: ZIPAQUIRA

Correo Electrónico:

Teléfono: 2584751

Telefone móvel:

Fecha de actualización:

1035 000	No tiene dolo	Voluntario	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. R.L. C.V. 500 027 917-9			
			FORMA CERTIFICADA INFORMAL		RA237048378C0	
			Centro Operativo:	H.MOVILIDAD	Fecha de entrega:	06/02/2020 07:58:45
			Orden de servicio:	13183512	Fecha de entrega:	07/02/2020
			Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad / Dirección de Asesoría y Evaluación del Transporte Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Nit: OT 1009991824		Causas Observaciones: ☐ Retenido ☒ No existe ☒ No reside ☒ No reclamado ☒ Desconocido ☒ Dirección errada	
			Referencia: 110910000950254819927 Teléfono: 3844400 EXT 6216 Código Postal: 11101000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		☐ Concedido ☐ No concedido ☐ Falsificado ☐ Apartado Cláusula ☐ Fuerza Mayor	
			Nombre/Razón Social: GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA M.S.J.216 Dirección: NO TIENE Tel: 25544731 - 0 Código Postal: Ciudad: ZIPACUARA Deppto: CAJAMARCA Código Operativo: 1035600		Firma nombre y sello de quien recibe: Ricardo Zapata	
			Peso Plástico(gm): 200 Peso Volante(gm): 10 Peso Factura(gm): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flies: \$5.200 Costo de masa: \$5 Valor Total: \$5.200		Fecha de entrega: 06/02/2020 13:41:85 Distribuidor: C.O.: Fecha de entrega: 06 FEB 2020	
			Dto Contenedor: JMD Observaciones del cliente: COMPARENDO		Gestión de entrega: ☐ entregada ☐ devuelta	
			I.H.MOVILIDAD CENTRO A		1111 587	



11001000000023488927

FECHA INFRACCIÓN

CÓD.

PLACA

02/03/2020 17:28:51

C.32

BSJ216

Ver Comparendo

Ver Comparendo Notificado

INFORMACIÓN IMPOSICIÓN

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

EVELIN TATIANA ORTIZ GUARNIZO

SDM

CENTRO DE GESTIÓN

PROPIETARIO

TIPO
DOC.

NÚMERO
DOCUMENTO

NOMBRES

NIT

860510031

GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

INFORMACIÓN DEL CURSO

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRE

NO SE HA REGISTRADO CURSO

NOTIFICACIONES

FECHA REGISTRO

EVENTO

PDF

2020-2-4 11:21:30.0

(1) Generación archivo comparendo

2020-2-12 12:06.0

(3) Registro devolución, Causal: DIRECCION ERRADA

2020-3-2 4:49:33.0

(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 142 DEL 2020-02-25 NOTIFICADO 03/03/2020

2020-3-2 5:38.0

(4) Registro envío a SICON

No Aplica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000023488927

Fecha de imposición 04 de febrero de 2020



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa BSJ216 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.32.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C.32	Descripción No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ellos establecidas.
Fecha Hora Infracción 03 de febrero de 2020 17:28:51	
Dirección de la Infracción - Gentido Carril - Localidad CR 7 - CL 53 - CHAPINERO	
OBSERVACIONES EXISTE VIDEO DE LA INFRACCIÓN. NO ACATAR LAS SEÑALES DE TRANSITO NO RESPECTAR EL PASO DE PEATONES QUE CRUZAN POR UNA VÍA PERMITIDA PARA ELLOS. LAS FRANJAS PEATONALES	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD	Tipo y No. Identificación NIT 860510031
Dirección: NO TIENE	Placa BSJ216
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección:	





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2020

Señor (a):
SONIA AYDE RAMOS SALAZAR
sramos@grupoasd.com.co
CALLE 13 N° 32 - 07

REF: RTA-PQRS 2223702020

Respetada señora Ramos:

En atención al radicado de la referencia, asignada a este despacho el día 02 de septiembre de 2020, es necesario indicarle que, mediante oficios SC- 88184 de fechas 16 de mayo de 2020 y oficio SC- 102738 de fecha 14 de julio de 2020, se le dio respuesta a sus peticiones de radicados SDM 84104 y SDM 99730, respectivamente. Por lo cual, se procede a reiterar las respuestas allí indicadas. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que a su tenor dice: "...**Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores**"

Así las cosas, se debe insistir muy respetuosamente que, frente al comparendo N° 11001000000023488927 del 02/03/2020, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1343 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-2015 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: **NO TIENE** en ZIPAQUIRA Dirección que a la fecha de imposición del comparendo registraba el propietario del rodante.

RUNT
Registro Único Nacional de Tránsito

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	NIT - 860510031
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	NO TIENE	Dirección que tiene registrada la empresa ante el RUNT
Municipio:	ZIPAQUIRA	
Teléfono:	2584751	
Fecha de actualización:		

Departamento: CUNDINAMARCA
Correo Electrónico:
Teléfono móvil:

COMO PUEDE OBSERVAR ES LA ÚNICA DIRECCIÓN QUE SE ENCUENTRA REPORTADA ANTE EL RUNT.

Es importante recalcar lo que dispone la LEY 1843 DE 2017, (por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones). En su CAPÍTULO III, Artículo 8°, señala el procedimiento ante la

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, y en el parágrafo 3°. Indica que (...) será responsabilidad de los propietarios de vehículos **actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)**, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Dirección de notificación;
- b) Número telefónico de contacto;
- c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte (...).

Por lo anterior es importante resaltar que, si usted realizó el trámite ante el SIM de actualizar su dirección de residencia, debía reportarlo también ante el RUNT, situación que no se dio, y por tal razón se envió a la dirección señalada en el comparendo.

Frente a su manifestación reiterativa, de la notificación dentro de los 3 días, es menester reiterarle que la Ley 1843 de 2018 art. 8 "El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad," En concordancia con la Resolución 718 de 2018 Art 12 "Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. Indicando que el organismo de tránsito cuenta con 13 días para el envío del comparendo, término que se cumplió.

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resoluciones de Aviso **No 142 DEL 2020-02-25 NOTIFICADO 03/03/2020.**

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

En ese orden, debe indicarse que, el Art 24 de la ley 1383/2010 en concordancia con el Art 8 de la ley 1843 de 2017, son las normas que describen el procedimiento para acudir ante la Autoridad De Tránsito cuando se encuentre en desacuerdo con la imposición de un comparendo.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Art 24 ley 1383 de 2010, "Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."

Art 8 ley 1843 de 2017, "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

Debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias".

Enterado(a) usted del comparendo según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) si está en desacuerdo con la imposición del comparendo debe acudir ante la Autoridad de Tránsito en los términos del Art 8 de la ley 1843 de 2017

Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud,

TANIA DE JESUS PAYARES HERAZO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: ABG.SDM- ROCÍO COCUNUBO

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2020
SDM-SC- 88184



RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

18 JUN 2020

SEDE CLL 13

Señor(a):
SONIA AYDE RAMOS SALAZAR-GRUPO ASD
CL 13 No. 32-07
sramos@grupoasd.com.co
Ciudad

REF: RTA- SDM-84104/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. 11001000000023488927 de fecha 02/03/2020, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT.

Entonces el (los) comparendo(s) Nro. (s). 11001000000023488927 de fecha 02/03/2020, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a **NO TIENE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**; Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION ERRADA**, hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal.

En consecuencia, de lo anterior y revisada la Base de Datos de conductores del RUNT se tiene que para la fecha de la imposición del comparendo la dirección registrada fue **NO TIENE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**; información que hoy día sigue siendo la misma que registra el NIT 860510031 GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SAS, tal como se evidencia a continuación:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	NIT - 860510031
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 11/04/2014

Dirección: NO TIENE

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: ZIPAQUIRA

Correo Electrónico:

Teléfono: 2584751

Teléfono móvil:

Fecha de actualización:

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

[illegible]

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000023488927	RESOLUCION 142 DEL 2020-02-25 NOTIFICADO 03/03/2020

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por las normas.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO.

De esta manera y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s). 11001000000023488927, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa. Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo aun no presenta su respectiva audiencia notificada, toda vez que esta Entidad aún se encuentra en términos para realizar la respectiva audiencia pública.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos,

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, se ha garantizado en todo momento el derecho al DEBIDO PROCESO y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: JHON BURITICA ABOGADO SDM

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?VHV0ZWxhcyBTZG0=?" <420945@certificado.4-72.com.co>

To: sramos@grupoasd.com.co

Subject: SC-196888 =?utf-

8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRKIDQURPIGR1HR1dGVsYXNzZG1AbW92aWxpZGFkYm9nb3RhLmdvdi5jbyk=?=

Date: Thu, 26 Nov 2020 13:01:11 -0500

Message-Id: <MCrtOuCC.5fbfedad.49380853.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <CAMxb3gACQnQ3qCSOXJNYS6wR4EeLff10Xer4=5Qa_ZqEPJ9xQ@mail.gmail.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: Tutelas Sdm <tutelasdm@movilidadbogota.gov.co>

Received: from mail-wr1-f48.google.com (mail-wr1-f48.google.com [209.85.221.48]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 (128/128 bits)) (No client certificate requested) by mailcert.lleida.net (Postfix) with SMTP id 4Chltt6qkrz9b6M7 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 26 Nov 2020 19:01:26 +0100 (CET)

Received: by mail-wr1-f48.google.com with SMTP id e7so3052415wrv.6 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 26 Nov 2020 10:01:27 -0800 (PST)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 13 horas 02 minutos del día 26 de Noviembre de 2020 (13:02 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'grupoasd.com.co' estaba gestionado por el servidor '30 externo.grupoasd.com.co.'

A las 13 horas 02 minutos del día 26 de Noviembre de 2020 (13:02 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'grupoasd.com.co' estaba gestionado por el servidor '20 mx2.emailsrvr.com.'

A las 13 horas 02 minutos del día 26 de Noviembre de 2020 (13:02 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'grupoasd.com.co' estaba gestionado por el servidor '10 mx1.emailsrvr.com.'

Hostname (IP Addresses):

externo.grupoasd.com.co (173.203.187.1)

mx1.emailsrvr.com (108.166.43.1)

mx2.emailsrvr.com (173.203.187.2)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2020 Nov 26 19:02:23 mailcert postfix/smtpd[16652]: 4Chlvz0HKJz9b5hT: client=localhost[127.0.0.1]

2020 Nov 26 19:02:23 mailcert postfix/cleanup[26372]: 4Chlvz0HKJz9b5hT: message-

id=<MCrtOuCC.5fbfedad.49380853.0@mailcert.lleida.net>

2020 Nov 26 19:02:23 mailcert postfix/cleanup[26372]: 4Chlvz0HKJz9b5hT: resent-message-

id=<4Chlvz0HKJz9b5hT@mailcert.lleida.net>

2020 Nov 26 19:02:23 mailcert opendkim[3089]: 4Chlvz0HKJz9b5hT: no signing table match for '420945@certificado.4-72.com.co'

2020 Nov 26 19:02:23 mailcert opendkim[3089]: 4Chlvz0HKJz9b5hT: no signature data

2020 Nov 26 19:02:23 mailcert postfix/qmgr[42554]: 4Chlvz0HKJz9b5hT: from=<correo@certificado.4-72.com.co>

size=3983951, nrcpt=1 (queue active)

2020 Nov 26 19:02:33 mailcert smtp_99/smtp[4979]: 4Chlvz0HKJz9b5hT: to=<sramos@grupoasd.com.co>, relay=mx1.emailsrvr.com[108.166.43.1]:25, delay=10, delays=0.26/0/1.2/8.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok, queued as B7/E9-14228-0BDEFBF5)

2020 Nov 26 19:02:33 mailcert postfix/qmgr[42554]: 4Chlvz0HKJz9b5hT: removed

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1027

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2223702020 SONIA AYDE RAMOS SALAZAR
FECHA DE EXPEDICIÓN:	203097 03 de diciembre de 2020
FIRMADO POR:	JANETH JUDITH SALGADO PAEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **11 DE MARZO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (1) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **203097**.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **11 DE MARZO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE

FIJACIÓN:

**Natalia Beltran Ramos**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **17 DE MARZO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE

DESEFIJACIÓN:

**Natalia Beltran Ramos**

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.